

“*Neue Juristische Wochenschrift Fundhefte*”. *Strafrecht*, I, recopilado por el Dr. Franz Luber, y II, por el Dr. Otto Helmut Schmitt, Beck'sche Buchandlung.—Munich-Berlín, 1953-1955.—143 y 139 páginas.

Constituyen estos repertorios, como los parejos de Derecho civil, Derecho público, laboral y fiscal, no solamente un sumario de sentencias como tantos otros, sino que, además de esta labor, comprende los resúmenes de artículos y disposiciones legales aparecidos en lengua alemana (y algunos extranjeros) sobre temática penal material y procesal. Todo ello por orden alfabético y sistemático con lo que no es menester hacer resaltar la utilidad de tal obra, que carece de parangón en la bibliografía jurídico penal. Comprende el primer cuaderno los artículos, decisiones y disposiciones aparecidos entre el 1 de enero de 1950 y 31 de diciembre de 1952, y el segundo entre 1 de enero de 1953 y 31 de diciembre de 1954.

A. Q. R.

PALACIOS, Ramón: “La cosa juzgada”.—Editorial José M. Cajica Jr. Puebla, México.—318 páginas.

Los más esclarecidos jurisconsultos romanos dedicaron su atención a la autoridad de la cosa juzgada, sobre cuyo tema se siguen publicando monografías con frecuencia, y no es la menos interesante la de este autor mejicano, miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, que aborda, con la máxima competencia, el estudio de este instituto, en su doble aspecto civil y penal, examinando al efecto, en capítulos separados, importantes temas: Justificación del instituto; Preclusión y autoridad de cosa juzgada; Objeto del proceso y sentencia; Naturaleza y efectos del sobreseimiento penal; Efectos de la autoridad de cosa juzgada; Eficacia refleja de la sentencia; Eficacia de la sentencia penal de falsedad documental.

Por la índole de nuestro ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, nos interesa destacar la parte relativa al proceso penal, en la que el autor llega a las siguientes conclusiones: La acción penal es un poder-deber del Ministerio Público como órgano del Estado encargado de la acusación, por el cual, sin intervención de los particulares, solicita del Juez la apertura del proceso, para declarar la culpabilidad del indicado en grado de probable, junto al cuerpo del delito, y, en las conclusiones acusatorias, la certeza de la culpabilidad y la existencia del delito para que le sea impuesta una sanción al procesado. El objeto principal, primario, del proceso penal, es el hecho típico y la culpabilidad del imputado, y por ende la aplicación de la pena exactamente prevista por la ley. También es objeto principal del proceso penal la pretensión del culpado sobre su inocencia, sobre las modificativas de la figura y de la pena y la graduación de ésta. El fin del proceso penal es la actuación del derecho objetivo, la realización de la jurisdicción. Objeto secundario, accesorio, derivado del proceso penal, es la solicitud del Ministerio Público a la reparación del daño exigida contra el delincuente. Contenido del proceso es todo lo realizado en él; la actividad desenvuelta por las partes, el juez y los auxiliares, los objetos materializados en la causa; los actos procesales ejercitados.